



ILMO. AYUNTAMIENTO DE
VILLABLINO

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA OBRA “FASE 3: CONSTRUCCIÓN DE PLAYA FLUVIAL EN VILLASECA DE LACIANA. REVEGETACIÓN DE TALUD Y EDAR” –EXP. 1197/2024.

En VILLABLINO (León), en la fecha que se expresa en la firma electrónica de los intervinientes.

De una parte, **D. MARIO RIVAS LÓPEZ**, Alcalde del Ayuntamiento de Villablino, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento, y con capacidad y competencia suficiente en virtud de lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1 de la ley de 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público, asistido del secretario de la Corporación **D. MIGUEL BROCO MARTÍNEZ**, que da fe del acto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º, apartado 2, letra i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo .

De otra parte **D. FRANCISCO DE BORJA MENÉNDEZ FERNÁNDEZ**, mayor de edad, provisto de N.I.F. 44.429.923H, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Fernández Miranda nº 5, entreplanta izquierda, de Ponferrada (León), actuando en nombre y representación de la mercantil EQUATTRO ARQUITECTURA MÁS INGENIERÍA SL., provista de CIF. B24541229, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada el 18/07/2006 por el notario que fue de Villafranca del Bierzo, D. José Pedro Rodríguez Fernández, bajo el nº de protocolo 1305, e inscrita en el Registro Mercantil de León al Tomo 1088, folio 50, Hoja LE-17263, inscripción 1ª.

El compareciente fue nombrado para el cargo de administrador único de la sociedad por acuerdo de 6/06/2012, elevado a escritura pública otorgada en la misma fecha ante el notario de Ponferrada D. Bernardo Martínez López bajo el nº 909 de su protocolo, que causó la inscripción 4ª de las correspondientes a dicha sociedad en el Registro Mercantil de León en fecha 5/09/2013.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato, y a estos efectos manifiestan:





ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I. Tramitado el expediente de contratación mediante procedimiento abierto simplificado, mediante Decreto de Alcaldía de fecha 02/09/2024 se adjudicó el contrato de servicios de dirección facultativa durante la ejecución de la fase III de las obras de “Construcción de playa fluvial en Villaseca de Lacia. Revegetación de talud y EDAR”, a la mercantil EQUATTRO ARQUITECTURA MÁS INGENIERÍA SL., y se comprometió el gasto por importe de 1.170,82 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria “920 / 22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS” del Presupuesto municipal vigente.

II. La adjudicataria ha aportado la documentación exigida en la cláusula 21ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Todas las actuaciones aparecen debidamente acreditadas en el expediente de contratación 1197 / 2024.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- D. FRANCISCO DE BORJA MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, en representación de EQUATTRO ARQUITECTURA MÁS INGENIERÍA S.L, como contratista, se compromete a la ejecución del contrato de servicios de dirección facultativa para ejecución de la obra “*FASE 3: CONSTRUCCIÓN DE PLAYA FLUVIAL EN VILLASECA DE LACIANA. REVEGETACIÓN DE TALUD Y EDAR*”, -expediente 1197/2024-, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, al pliego de prescripciones técnicas y a su oferta económica.

SEGUNDA. El precio del servicio es de 967,62 euros y 203,20 euros de IVA.
Total: 1.170,82 euros.

El pago del precio se realizará en los términos regulados en la cláusula 31, en relación con el apartado 19 del cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

TERCERA. El contrato de servicios se ejecutará desde la formalización del contrato principal de las obras hasta la liquidación de éste.





**ILMO. AYUNTAMIENTO DE
VILLABLINO**

CUARTA. Tienen la consideración de obligaciones esenciales para el contratista:

4.1.- Obligaciones específicas según oferta: Presentación de planos del proyecto actualizado en fase de ejecución "planos as built" junto con la liquidación final, así como tres visitas semanales a la obra.

4.2.- Las obligaciones establecidas en la cláusula 33ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y la condición especial de ejecución recogida en la cláusula 34 de dicho pliego y que se recoge en la estipulación quinta del presente contrato.

4.3.- Las obligaciones establecidas en la cláusula 6ª del pliego de prescripciones técnicas.

Las condiciones referidas tienen la consideración de obligaciones esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1 de la LCSP.

QUINTA. Se establece la siguiente condición especial de ejecución: *"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución -de carácter social y relativa a la estabilidad laboral de los contratos- la siguiente: el contratista deberá mantener, durante todo el tiempo de vigencia del contrato, la plantilla de trabajadores adscritos a su ejecución, sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de dicha plantilla adscrita, salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad del trabajador, de despidos disciplinarios, disconformidad de la entidad contratante o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria y salvo que, por circunstancias sobrevenidas, la empresa se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 del Estatutos de los Trabajadores.*

A efectos de verificar el cumplimiento de dicha condición especial de ejecución, antes de comenzar la ejecución del contrato, así como cada mes de vigencia del mismo, el contratista deberá presentar un listado de los trabajadores adscritos a su ejecución, justificando, en caso de modificación de dicho listado, la concurrencia de las razones expuestas en el párrafo anterior.





**ILMO. AYUNTAMIENTO DE
VILLABLINO**

SEXTA. La responsable del contrato es la arquitecta municipal, D^a Elena García Silva.

SÉPTIMA. En todo lo no previsto y regulado en el presente documento será de aplicación lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas.

OCTAVA. Para las cuestiones no previstas en los pliegos y en el presente contrato, éste se regirá por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo en todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición Derogatoria de la LCSP. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las de Derecho privado.

NOVENA. El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato.

DÉCIMA. El órgano de contratación tendrá la prerrogativa de interpretar lo convenido, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar su contenido y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

UNDÉCIMA. El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo, serán resueltas por la jurisdicción contencioso administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente contrato, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio señalados.





**ILMO. AYUNTAMIENTO DE
VILLABLINO**

EL ALCALDE

EL CONTRATISTA

Fdo. Mario Rivas López.

Fdo. Francisco de Borja Menéndez Fernández.

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel Broco Martínez

